



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicios Jurídicos
Zerbitzu Juridikoak

Nota-Informe emitido a petición de la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 27 de enero de 2020, sobre el régimen de incompatibilidades de los Parlamentarios y las Parlamentarias Forales, en concreto sobre si el cobro de la docencia en charlas o conferencias en congresos o jornadas, es compatible con la situación de exclusividad en el Parlamento.

Pamplona, 29 de enero de 2020.



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Los Servicios Jurídicos de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 27 de enero de 2020, tienen el honor de elevar la siguiente

NOTA-INFORME

ANTECEDENTES

Único.- En sesión celebrada el día 27 de enero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra acordó solicitar a los Servicios Jurídicos un informe acerca del régimen de incompatibilidades de los Parlamentarios y las Parlamentarias Forales, en concreto sobre si el cobro de la docencia en charlas o conferencias en congresos o jornadas, es compatible con la situación de exclusividad en el Parlamento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- El artículo 15.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra distingue tres modalidades retributivas de los Parlamentarios Forales: retribución fija y periódica con régimen de dedicación absoluta, retribución fija y periódica sin régimen de dedicación absoluta, y retribución por asistencias.

La cuestión planteada por la Mesa tiene por objeto analizar la compatibilidad del régimen de dedicación absoluta de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales, con la percepción de una retribución por impartir “*docencia en charlas o conferencias en congresos o jornadas*”. A este respecto, el apartado a) del precepto citado del Reglamento del Parlamento de Navarra efectúa una remisión al régimen de incompatibilidades económicas establecido para los de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra , por lo que debe acudir a la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante, LFI), a fin de determinar el marco regulador de las actividades retribuidas que los representantes públicos pueden desempeñar.

En este sentido, la normativa sobre incompatibilidades diferencia las percepciones provenientes de fondos públicos (artículos 4 y 5 LFI), de las derivadas de actividades privadas (artículo 6 LFI).

En relación con estas últimas -motivo exclusivo de la consulta-, la legislación foral parte de un principio general de carácter impeditivo, por cuanto el artículo 3 LFI señala que “los altos cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí, o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, y, asimismo, tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, ni cualquier otra percepción que directa o indirectamente provenga de una actividad privada”. No obstante, dicho principio general queda matizado por el régimen de excepciones previsto en el artículo 6 LFI, que posibilita la compatibilidad del ejercicio del cargo público con una relación de actividades, siempre y cuando con “su ejercicio no se comprometa la imparcialidad o independencia del alto cargo en el ejercicio de su función”. Estas actividades son:

“a) Las de mera administración del patrimonio personal o familiar.

b) Las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

c) La participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro y siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción por dicha participación.

d) La docencia en centros universitarios, siempre que se realice en régimen de dedicación a tiempo parcial, con una duración determinada y que no suponga menoscabo en el ejercicio del cargo público”.

En idéntico sentido, el artículo 4 en sus apartados 3 y 7 b) de la Norma sobre retribuciones de las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales de 15 de junio de 2007 (BOPN número 49, de 16 de junio de 2007), permiten dichas actividades en similares términos a los descritos.

En consecuencia, la participación de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales en charlas, conferencias, jornadas o congresos, resulta compatible con su condición siempre y cuando se respeten los tres límites impuestos por la normativa citada, esto es, tengan carácter esporádico, no resulten consecuencia de una relación laboral o profesional, y no conlleven un quebranto de los deberes que le corresponden como Parlamentarios Forales. Por otra parte, el alcance de dicha compatibilidad no sólo comprende la participación en las referidas conferencias, sino también la percepción de los haberes con los que el organizador decidiera retribuir al participante, así como las indemnizaciones por transporte y manutención que pudieran devengarse. No obstante, debe advertirse que dichas actividades deberán ser declaradas dentro del primer semestre del año natural siguiente a su realización, al efecto de su inclusión en el Registro de Intereses de los Parlamentarios Forales, de conformidad con el artículo 24.6 RPN.

Este es mi informe que, como siempre, someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 29 de enero de 2020.

LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CÁMARA